



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000573

ACUERDO DE JUNTA DIRECTIVA No. 011-2025 La Junta Directiva de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico.



CONSIDERANDO:

Que la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, es una entidad estatal, descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica propia y con capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, la que se registró por su ley orgánica, sus reglamentos, Acuerdos Internos.

CONSIDERANDO

Que la constitución Política de la República de Guatemala, establece que la jornada ordinaria de trabajo efectivo diurno no puede exceder de ocho horas diarias de trabajo, ni de cuarenta y cuatro horas a la semana, equivalente a cuarenta y ocho horas para los efectos exclusivos del pago del salario. Todo trabajo efectivamente realizado fuera de las jornadas ordinarias, constituye jornada extraordinaria y debe ser remunerada como tal.

CONSIDERANDO

Que La Empresa Portuaria Nacional de Champerico cuenta con personal permanente que por necesidades en el servicio debe desarrollar actividades fuera de la Jornada Ordinaria de Trabajo, actividades que por su naturaleza son necesarias realizar para el buen funcionamiento de la Institución, los cuales son tutelares del derecho de los trabajadores y que de conformidad con nuestra legislación deben ser remunerados como jornada extraordinaria.

CONSIDERANDO

Que la importancia de establecer las normas que regulen el pago de tiempo extraordinario, lo cual radica en la necesidad que las dependencias administrativas deben cumplir para el buen funcionamiento de la Institución, La Empresa Portuaria Nacional de Champerico, cuente con las normas y procedimientos para los trabajadores para la correcta ejecución de la jornada extraordinaria de trabajo y su correcta remuneración.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere la Ley Orgánica de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, Decreto Presidencial 334, Artículos 11 y 16 literales "a" y "k", la Constitución Política de la República de Guatemala en el artículo 102 literal g) y demás leyes que regulan la jornada extraordinaria laboral y el pago de horas extraordinarias.

[Four handwritten signatures are visible on the left margin of the document.]



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000574

ACUERDA:

Aprobar por unanimidad el presente:

REGLAMENTO PARA AUTORIZACIÓN DE JORNADA EXTRAORDINARIA LABORAL Y PAGO DE HORA EXTRAORDINARIA



ARTÍCULO 1. La Empresa Portuaria Nacional de Champerico reconoce que la jornada extraordinaria de trabajo, constituye el trabajo efectivo que se realiza fuera de la jornada ordinaria de trabajo en días hábiles de trabajo y en los días de asueto, festivos, sábados y domingos, estará sujeto a lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. DEFINICIONES:

a) Hora Extra u Hora Extraordinaria: La hora adicional es efectiva después del horario de la jornada ordinaria.

b) Jornada Ordinaria: En la Empresa Portuaria Nacional de Champerico comprende

1. Todos los servidores públicos que laboren bajo los renglones 011 y 031 deberán registrar personalmente, por los medios del reloj biométrico el inicio y conclusión de sus labores.
2. Es obligatorio asistir al trabajo de lunes a viernes en un horario de 8:00 a 13:00 hrs. y de 14 a 16 Hrs. para el personal Administrativo con cargo al renglón 011 y de 05:00 am a 17:00 pm, personal de seguridad Diurno y de 17:00 pm. a 05:00 am, personal Nocturno con cargo al renglón 011.
3. Es obligatorio asistir puntualmente al trabajo de lunes a viernes en un horario de 07:00 a 16:00 lunes a viernes y sábados de 07:00 a 11:00 hrs. para el personal con cargo al renglón 031.

c) Jornada Extraordinaria: Todo trabajo que se realice fuera de la jornada ordinaria laboral o cuando se labora en días festivos, asueto o fines de semana.

d) Personal Permanente: Personal contratado bajo el renglón presupuestario 011.

f) Personal Temporal: Personal contratado bajo el renglón presupuestario 031.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000575



ARTÍCULO 3. OBJETO: Hacer efectivo el pago de trabajo realizado en horario laboral extraordinario, de conformidad a las disposiciones establecidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 4. ALCANCE: El presente reglamento aplica a todo trabajador con relación laboral, bajo renglón presupuestario 011 o 031, que realice trabajo en horario laboral extraordinario.

ARTÍCULO 5. RESPONSABILIDADES: Es responsabilidad de la Autoridad Superior de la dependencia, departamento o unidad en la cual se realiza el trabajo durante horario laboral extraordinario:

- 1.) Justificar, autorizar, supervisar y firmar a satisfacción, los resultados del trabajo realizado durante horario laboral extraordinario.
- 2.) Presupuestar el pago de horas extras al área financiera.
- 3) Enviar a la máxima autoridad la documentación de soporte de la solicitud de trámite de pago de horas extra: solicitud de trámite de pago, y reporte de marcaje.

ARTÍCULO 6. ES RESPONSABILIDAD DE LA GERENCIA:

- 1) Revisar y verificar información de soporte para pago de horas extras.
- 2) Gestionar firma de autorización de nómina de pago de horas extras, por parte de la Autoridad Inmediata Superior.
- 5) Trasladar nómina de pago de horas extra al área financiera para el proceso de pago correspondiente.

ARTÍCULO 7. ES RESPONSABILIDAD DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y TESORERÍA:

- 1) Visar el expediente de pago de horas extras correspondiente.
- 2) Coordinar y efectuar el pago de horas extras con base en el expediente enviado por la Gerencia, y que cumpla con los requisitos legales.

ARTÍCULO 8. TENDRÁN DERECHO A PAGO DE HORA EXTRAORDINARIA: Los trabajadores que se encuentren contratados en los renglones presupuestarios 011 Personal permanente y 031 Personal temporal, siempre que exista la necesidad de realizar trabajo extraordinario. El pago se realizará conforme el Artículo 121 del Código de Trabajo.



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000576

ARTÍCULO 11. NO TENDRÁN DERECHO AL PAGO DE HORA EXTRAORDINARIA:

a) El personal que se encuentre contratado bajo los renglones presupuestarios 184 y 029 y el personal permanente que realiza turnos, en vista que se hace necesario gozar de su respectivo descanso, luego de su jornada laboral conforme lo establece el artículo 116 y 122 del Código de Trabajo.

ARTÍCULO 12. REGISTRO DE MARCAJE: Los trabajadores autorizados para laborar en Jornada Extraordinaria, debe evidenciar a través del marcaje realizado para ingreso y egreso a sus labores, tanto al iniciar labores sin lo anterior no se reconocerá el pago de Jornada Extraordinaria.

ARTÍCULO 13. PROCEDIMIENTO. El encargado de Recursos Humanos trasladará a la Gerencia de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, el trámite para efectuar el pago de horas extraordinarias ante la autoridad superior acompañando el informe, y la nómina correspondiente, lo cual no podrá exceder de 30 días, verificando los aspectos siguientes:

- a) Verifica que los oficios de petición se encuentren aprobados y firmados.
- b) Procede adjuntar copia de marcaje de los trabajadores quienes tienen derecho a tiempo extraordinario.
- c) Verifica que las horas extras de las que se solicita su pago y el personal que las laboró cumplan debidamente con la normatividad del presente reglamento.
- d) Si se cumplen los requisitos establecidos en el presente Reglamento, el Departamento de contabilidad, procede a elaborar la nómina correspondiente, en los sistemas elaborados para el efecto.
- e) Posteriormente debe trasladar la nómina con los respectivos documentos de soporte a Presupuesto, Contabilidad y Tesorería, cumplir con el procedimiento de pago a través de Tesorería, para que se realice el pago correspondiente a los trabajadores que tienen jornada extraordinaria y que realizaron el trabajo en jornada extraordinaria, previamente deberá, comprobar que la solicitud autorizada, cuente con el reporte de marcajes, el informe del trabajo realizado en la jornada extraordinaria, a través de acreditamiento a cuenta bancaria o el cheque respectivo.

ARTÍCULO 14. La Unidad de Auditoría Interna, deberá velar por el adecuado cumplimiento de acuerdo a su competencia y a la observancia de las Normas internacionales de la Contraloría General de Cuentas, su Ley



[Handwritten signatures and initials in the left margin]



EMPRESA PORTUARIA NACIONAL DE CHAMPERICO

REGISTRO DE ACUERDOS

JUNTA DIRECTIVA

SERIE "A"

Nº 000577

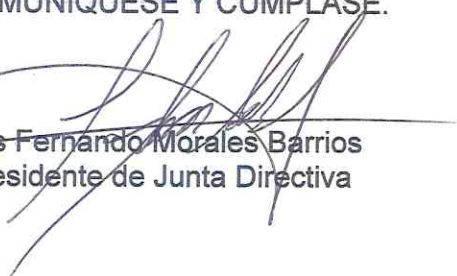
Orgánica y su reglamento, sin obviar los controles y procedimientos que para el efecto regule la Ley del presupuesto, disposiciones legales que son de observancia General.



ARTÍCULO 15. CASOS NO PREVISTOS. La Empresa Portuaria Nacional de Champerico, de acuerdo a las facultades que le otorga la Ley Orgánica de la institución, resolverán los casos no previstos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 16. VIGENCIA. El presente Acuerdo emitido en las instalaciones de la Empresa Portuaria Nacional de Champerico, del Municipio de Champerico, Departamento de Retalhuleu a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veinticinco, entra en vigor inmediatamente. COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.




Luis Fernando Morales Barrios
Presidente de Junta Directiva


José Luis Loarca Marroquín
Vocal I


Claudia Carolina Chun Ramírez
Vocal II


Juan José López Castellanos
Secretario

